



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA DOTAR DE FUERO LABORAL, A LOS/AS DIRECTORES/AS Y/O CONSEJEROS/AS DE ASOCIACIONES GREMIALES DE PROFESIONALES DE LA SALUD.

Antecedentes:

El Código Sanitario es la normativa dentro del marco jurídico nacional que establece las bases de la institucionalidad sanitaria chilena. Ya han pasado 100 años desde la promulgación del primer Código Sanitario de Chile en 1918, el que sería reformado en 1931 y 1967, promulgándose en enero de 1968 el DFL NO 725 del Ministerio de Salud que establece el Código Sanitario que ha estado vigente por los últimos 50 años.

El Decreto Ley 3.621, de 1981, transformó a los Colegios Profesionales en asociaciones gremiales, haciendo voluntaria la afiliación de los profesionales, privándolos, además, de sus facultades para sancionar las infracciones a las normas que regulan la ética profesional, entregando las potestades jurisdiccionales para velar por el cumplimiento de aquellas normas a los Tribunales de Justicia.

El año 2005, el Congreso Nacional aprobó diversas modificaciones a la Constitución, una de las cuales reconoció a los Colegios Profesionales constituidos en conformidad a la Ley la facultad para reconocer las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros, atribuyendo a tribunales especiales establecidos en la Ley, la facultad de juzgar a los profesionales que no se encuentren asociados, pero sin establecer la colegiatura obligatoria. No obstante, quedaba pendiente la normativa que hiciera aplicable esta reforma.

Por su parte, la legislación laboral de nuestro país contiene un conjunto de normas de protección a la acción sindical, permitiendo que los dirigentes de los/as trabajadores/as puedan cumplir su rol de velar por el cumplimiento de los derechos laborales, sin el temor de estar sujetos a la eventualidad de un despido por dicha labor. Es así como el artículo 243 del Código del Trabajo establece el fuero de que gozan los dirigentes sindicales desde su elección y hasta 6 meses después de dejar el cargo, aplicándose ello en forma amplia a toda





clase de representación sindical, como los dirigentes, delegados, miembros del comité paritario e incluso para trabajadores contratados por obra o faena determinada y trabajadores eventuales.

El Código del Trabajo establece que este fuero que protege la acción sindical debe extenderse también a quienes participan de la constitución de una organización desde diez días antes de la asamblea respectiva, evitando de esta manera la persecución o despido cuando el empleador sabe de la próxima constitución del colectivo.

La pandemia ha dejado de manifiesto la gran labor que distintas asociaciones gremiales han desarrollado en beneficio de nuestro país y si bien han sido objeto muchas veces de reconocimiento público, también han sufrido persecuciones, despidos, redestinaciones y otras conductas para aplacar los efectos de su acción gremial. Por lo anterior parece necesario dar mayor simetría a los rangos legales de protección de que gozan los dirigentes sindicales con respecto a los dirigentes gremiales de los/as profesionales de la salud, ampliando a éstos el fuero laboral que asiste a los primeros.

Un claro ejemplo de estas organizaciones gremiales, lo representa el Colegio Médico de Chile A.G., en que su naturaleza jurídica es de una Asociación Gremial, de carácter nacional, y que se rige por los preceptos del Decreto Ley N° 3.721, de 1981, por las normas del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y sus modificaciones, y por las disposiciones contenidas en sus Estatutos. Para todos los efectos, esta Asociación Gremial es la sucesora legal y continuadora de la Corporación de Derecho Público “Colegio Médico de Chile” creada por la Ley N° 9.263. El artículo 4 de sus estatutos señala su composición en el siguiente sentido: *“ARTÍCULO 4: La realización de los objetivos del Colegio Médico estará a cargo de la Mesa Directiva Nacional, del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales que funcionarán en Arica, Iquique, El Loa, Antofagasta, Atacama, La Serena, Valparaíso, Aconcagua, Santiago, Rancagua, Maule, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas, con los límites de jurisdicción que determine el Reglamento.”*





Finalmente se indica que esta materia ya ha sido tratada y ha sido objeto de una ley al tratarse de los profesores/as de nuestro país. Es así como, en el mes de mayo de 2020 se publicó la Ley Núm. 21.231 que modifica la ley Nº 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, para otorgar fuero laboral a los dirigentes gremiales de los profesores.

Idea Matriz:

la idea matriz del proyecto es otorgar fuero laboral establecido para los directores sindicales señalado en el artículo N° 243 del Código del Trabajo, a los/as dirigentes/as gremiales de los profesionales de la salud.

Por todo lo anterior los Diputados firmantes adherimos al siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Incorporase en el DFL 725 de 1968 del Ministerio de Salud, que establece el Código Sanitario un nuevo artículo 120 bis, del siguiente tenor:

“Gozarán del fuero en los términos establecidos en el artículo 243 del Código del Trabajo en todo aquello que no les sea incompatible, los profesionales de la salud regidos por esta ley, que tengan la calidad de director/a y/o consejero/a de alguna asociación gremial.”

RICARDO CELIS ARAYA

H. DIPUTADO

DISTRITO N°23 - LA ARAUCANÍA





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPI S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.

